

Constancia Secretarial:

Señora Juez le informo, que ante solicitud del accionante de conocer el estado de su tutela y de él haber manifestado mediante correo electrónico que el Juzgado Segundo Penal de Itagüí interpuso conflicto de competencia y el deseo de saber en qué iba el trámite, se escribió vía correo electrónico al Juzgado de la referencia el día de hoy, quien en respuesta de correo informó que el día 3 de marzo devolvió la tutela a este juzgado indicando que era el competente para el trámite de la misma, que en caso de no estar de acuerdo proponía conflicto de competencias. Verificada la información suministrada por ese Juzgado, se pudo constatar que en esa fecha, efectivamente fue recibido el expediente. Para ese entonces el correo estaba a cargo del Escribiente, quien omitió revisar el correo e informar a la titular del despacho de esta novedad. Es de anotar además, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí, en lugar de devolver el expediente por considerar que no era competente para conocer de la solicitud, debió remitir la actuación al Superior para que dirimiera el conflicto, tal como lo ordena el Artículo 139 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Yorlady Quirama G.  
Escribiente



Auto No:	191
Radicado:	05266-31-10-002-2021-00087-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	JOSÉ FERNANDO GRANADOS GONZÁLEZ
Accionada:	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL se vincula la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, JEFE DE DESARROLLO HUMANO <sup>1</sup>
Tema:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de abril de dos mil veintiuno

El señor JOSÉ FERNANDO GRANADOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.378.000, presenta acción de tutela contra la DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, se vincula la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, JEFE DE DESARROLLO HUMANO para obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Folio 48, anexo 3 expediente digital.  
Código: F-PM-04, Versión: 01

A pesar de que este despacho no es competente para conocer de la solicitud de amparo, en atención a que, como se dijo en su oportunidad, a partir del escrito de tutela, con sus anexos y de los hechos narrados, se concluyó que la posible vulneración de los derechos fundamentales se dio en jurisdicción del Municipio de Itagüí, lugar de residencia del accionante, a donde se remitió el expediente, en atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la celeridad propia de este trámite y de garantizar el derecho de acceso a la justicia del señor GRANADOS GONZALEZ, este despacho procederá a la admisión de la tutela ya que reúne los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JOSÉ FERNANDO GRANADOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.378.000, contra la DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL para obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, y al JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, como accionados dentro de la presente tutela, para que se pronuncien frente a los hechos que dieron lugar a esta acción.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades convocadas, por el medio más expedito, de la admisión de esta acción, con envío de copia de la misma, para que ejerzan el derecho a la defensa que les asiste en el término de dos (2) días, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.

CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que indiquen quienes serían las áreas y/o dependencias de su entidad, encargadas de cumplir un eventual fallo de tutela que acceda a las peticiones de la parte actora.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>2</sup>  
JUEZ

(Y.Q.)

1

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°051  
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

---

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

---